DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº090 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

VISTO; El expediente de registro Nº 02691034/12199513, Informe Técnico N° 008-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escalaf.Resol. Record de Tiempo de Servicios y R.D.R. N° 260-2016-GRA/GG-GRI-DRTCA, sobre reconocimiento de treinta (30) años de servicios prestados a favor del Estado, y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado por los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Los Gobiernos Regionales, asi como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos d su competencia, por lo que el presente documento es emitido con arreglo a Ley;

Que, medianate Resolución Directoral N° 260-2016-GRA/GG-DRTCA, de fecha 01 de junio del 2016, con el cual se reconoció veinticinco (25) años de servicios prestados a favor del Estado al 30 de diciembre del 2010, (quinto quimquenio) con una bonificación personal del 25% a razón de 5% sobre su remuneción básica conforme determina la Ley;

Que, en mérito del expediente señalado en la parte expositiva de la presente Resolución, la servidora de carrera de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, doña **SOCORRO ELVA JAYO HUAMAN**, solicita el reconocimiento oficial de Tiempo de Servicios prestados y Bonificación Personal por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados a favor del Estado el 30 de diciembre del 2015, y el derecho a percibir el 30% de la Bonificación Personal, sobre la remuneración básica, correspondiente al sexto quinquenio, en armonia a lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legisdlativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; adjuntando las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos y Resolución de Nombramiento;

Que el SERVIR como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en su Informe Técnico N° 281-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de febrero del 2019, precisa en los numerales 2.5, 2.6, y 2.7 lo siguiente: Respecto al reconocimiento del tiempo de servicios al servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276. Numeral 2.5 dice que en relación al reconocimiento del tiempo de servicios del servidor contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil se ha pronunciado sobre ello, para lo cual nos remitimos al Informe N° 370-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual se concluyó, entre otros lo siguiente:

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 090 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

I.- Que el servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276;

II.- En, tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera.

Numeral 2.6. Precisa que el reconocimiento de tiempo de servicios prestados como servidor contratado hace referencia a la contratación temporal bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y no a la contratación temporal efectuada mediante un régimen laboral distinto.

Que, para el reconocimiento del tiempo de servicios de la servidora de carrera **SOCORRO ELVA JAYO HUAMAN,** se ha efectuado el cómputo de años de servicios conforme a las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos, expedido por el Responsable de Beneficios sociales de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad donde prestó sus servicios en calidad contratado, designado y nombrado.

Que, conforme fluye de las constancias certificadas de pago de haberes (record de tiempo de servivios), expedido por el Responsable del Área de Beneficios Sociales, e Informe Técnico N° 008-2021-GRA/GG-GRI-DRCA-DA-URH-Escalaf.Resol y demás documentos adjuntos, se acredita que el recurrente tiene acumulado treinta (30) años de servicios prestados al Estado, al 30 de diciembre del 2015 y el derecho a percibir el 30% de la bonificación personal, sobre la remuneración básica, correspondiente a sexto quinquenio, en armonia de lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios. Es decir la bonificación personal para los servidores de carrera prevista en dicha norma se otorga en función de la remuneración básica según cada nivel de carrera concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que establece la Bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al **trabajador nombrado** por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la Remuneración básica;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 090 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

Que, la remuneración básica se fijó mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001 de fecha 30 de agosto del 2001 en la suma de (CINCUENTA Y 00/100 SOLES) S/.50.00, el mismo que conforme al inciso b) del artículo 1°, establece su alcance a los Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, entra en vigencia a partir del 01 de setiembre del 2001 la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles; sin embargo este nuevo monto en la remuneración básica no se consideró para los cálculos de las bonificasciones y beneficios del trabajador en mérito a las restricciones contenidas en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF. Problemática que ha sido aclarada por la jurisprudencia, tanto es así, que la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 6670-2009-Cusco de fecha 06 de octubre de 2011 y posteriormente en la Casación N° 735-2010 - La Libertad de fecha 23 de octubre del 2012, deja claramente establecido que siendo el Decreto de Urgencia N° 105-2001, viene a ser una norma de inferior categoria que el mencionado Decreto de Urgencia, por lo que no se puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Conforme a su artículo 2° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que señala "que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicaciones para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1° de setiembre del 2001;

Que, estando a lo previsto por Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el Tiempo de Servicios oficiales prestados a favor del Estado a la servidora **SOCORRO ELVA JAYO HUAMAN**, de condición laboral servidora nombrada, con cargo: Especialista Administrativo I, Nivel Remunerativo SPD por haber cumplido treinta (30) años de servicios efectivos al 30 de diciembre del 2015, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR, la Bonificación Personal a favor de la Servidora de carrera **SOCORRO ELVA JAYO HUAMAN**, el (sexto Quinquenio) equivalente al 30% de su haber básico, por haber acreditado treinta (30) años de servicios efectivos a favor del Estado, al 30 de diciembre del 2015,

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº090 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 19 ABR 2021

a rtazón de 30% sobre su remuneración básica conforme determina la Ley, a partir del presente año

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la Presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 2.1.1.1.1.2, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, meta: 020 Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 200 - Transportes Ayacucho del presupuesto vigente

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - CPCC. M. Antonia Vega Campos - DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - V°B° - Abog. Clarisa M. Canchari Quispe - UNID. REC. HUM. - AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuaman
Director Regional